

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que el termino conferido en providencia que antecede precluyó, y la parte interesada no se apersonó de las diligencias. Sírvese proveer.

Cali, 24 de febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Auto No. 357

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00379-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JOSE DARIO CAICEDO PEÑA
DEMANDADO: MARIA SORAIDA QUINTERO DUQUE

TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Revisadas las actuaciones surtidas y en especial el informe secretarial que antecede, y evidenciándose que efectivamente la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, allende que el termino conferido se encuentra precluido, el Juzgado atemperándose a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del Código General del Proceso,

RESUEVE:

- 1. TENGASE** como **DESISTIDO TÁCITAMENTE** por la actora, el presente proceso, en razón de no haberse apersonado en el término legal conferido en providencia que antecede.
- 2.** En consecuencia, **DESE POR TERMINADO** el presente proceso.
- 3. PREVIA** cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.